



2018-00282

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada con curador ad litem, contestó la demanda una vez notificada de la orden de apremio, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014053008-2018-00282-00

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”**

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUESADA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor Juan Carlos Quesada, en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago por diversas sumas de dinero conforme a los pagarés acompañados a la demanda más los intereses corrientes y moratorios, atendiendo la fecha en que el deudor incurrió en mora frente a cada uno de los créditos relacionados.

1

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 10 de Diciembre de 2018 corregido por Auto de fecha 21 de enero de 2019, por las sumas indicadas por la entidad bancaria demandante frente a cada pagaré así como los intereses corrientes y moratorios solicitados, (FI 23-24 Cdno Ppal)

Luego de intentos fallidos en la notificación a la demandada, se procedió a su emplazamiento, designándole curador ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En providencia de 8 de octubre de 2021 se reconoció como cesionaria a la entidad SYSTEMGROUP SAS antes SISTEMCOBRO S.A.S.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS QUESADA y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial corregido por auto del 21 de enero de 2019; y teniendo en cuenta que se tuvo como litisconsorcio de la demandante a la sociedad SYSTEMGROUP SAS antes SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

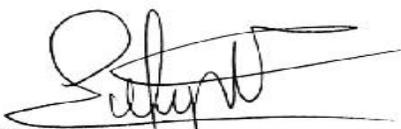
TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.473.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de enero de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac10f81bcbe1d9725ab8e6ba3fcabf2e7fb774645f752c7371dbb8af10d2c0**
Documento generado en 16/12/2021 01:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>